

EDICTO JUDICIAL.- El señor Magistrado del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Azángaro, Juez HILARIÓN FLORES CHAMBILLA y con actuación del Especialista Legal Edwin Darío Condori Callohuanca, en el expediente N° 000128-2024-O-2102-JR-CI-01 se ha emitido la siguiente Resolución N° 02-2025: 1) ADMITIR a trámite la demanda incoada por GUILLERMINA HUANCACA VIUDA DE PUMA, como pretensión principal la Nulidad del acto Jurídico y Documento que lo contiene: escritura pública número seis mil seiscientos diez (6, 610) de reconocimiento de derecho de propiedad particular, desmembración, exclusión e independización de inmueble, otorgado por la Comunidad Campesina Ajanani Grande de fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, celebrado por ante el señor notario público de Juliaca Renee Rodolfo Rodríguez Zea a favor de la que en vida fue JUANA AGRIPINA PUMA DE RAMOS. Como Pretensión Accesoría en su forma de acumulación objetiva originaria La cancelación de la anotación marginal de independización y modificación de área, rubro, descripción del inmueble B000030 del predio "SUCHO ARPITA" en la Partida Na 11240979 del Registro de predio de la partida Na 05047342 y rubros partida de Independización G00001, antecedente dominal A0001 y rubro descripción del inmueble B00001 del predio rural denominado "SUCHO ARPITA", seguido en contra de la COMUNIDAD CAMPESINA AJANANI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ PROVINCIA DE AZÁNGARO - PUNO representado por su presidente MAGNO CCALLO MAMANI y en contra de los herederos legales de quien en vida fue JUANA AGRIPINA PUMA DE RAMOS. 2) Tramítense la presente demanda por la VÍA procedimental correspondiente al proceso CONOCIMIENTO. 3) Córrase traslado de la demanda al demandado COMUNIDAD CAMPESINA AJANANI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ PROVINCIA DE AZÁNGARO - PUNO representado por su presidente MAGNO CCALLO MAMANI; por el PLAZO DE TREINTA DÍAS para que cumpla con absolverla, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en el presente proceso. 4) Emplácese mediante Edictos a los Herederos Legales de quien en vida fue JUANA AGRIPINA PUMA DE RAMOS, en los diarios Oficial El Peruano y Judicial Sin Fronteras de conformidad a los artículos 165 y siguientes del Código Procesal Civil, a efecto de que se hagan parte en el presente proceso, dentro del plazo legal; bajo apercibimiento de nombrárseles Curador Procesal en caso de inconcurrencia. Firmado Juez. Especialista Legal. - Azángaro, 16 de enero del 2025. PODER JUDICIAL Abog. Edwin Darío Condori Ccallohuanca ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO M B J. - AZÁNGARO. -